

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., doce de febrero de dos mil veinticinco.

Ref. **2025-00065 Tutela** de Sandra Hernández contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Secretaria de Educación del Distrito de Bogotá D.C.

Considerando procedente el presente trámite por encontrarse reunidos los requisitos del Art. 14 del Decreto 2591 de 1991, se dispone a **AVOCAR** el conocimiento de estas diligencias y en consecuencia el Despacho **RESUELVE**:

1. **ADMITIR** la presente **ACCIÓN DE TUTELA** promovida **Sandra Milena Hernández Escobar** en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Secretaria de Educación del Distrito de Bogotá D.C., entidades representadas a través de su director o quien haga de sus veces.

2. **VINCULAR** al presente tramite, al Colegio San Francisco de Asis localidad Martires, teniendo en cuenta que los hechos y las pretensiones de la acción constitucional se relacionan con esa entidad, requiriendo su pronunciamiento toda vez que puede verse afectada con las decisiones que se profieran en la sentencia.

3. **OFICIAR** a la accionadas y vinculadas, comunicándoles que este Despacho les concede el término de **un (1) día** para que presenten sus descargos, pronunciándose de manera clara sobre los hechos y las pretensiones de la acción, y aportando las pruebas que pretendan hacer valer.

Lo anterior so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en el Decreto 2591 de 1991, remítase con el oficio, copia de la demanda de tutela y del presente auto.

En caso de que las encartadas consideren que la competencia para resolver las pretensiones de la parte accionante recae en otra entidad o grupo, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 21 de La Ley 1755 de 2015, informando inmediatamente a este Despacho el nombre de la entidad que deba vincular **y acreditando el traslado de la acción constitucional.**

4. **REQUERIR** a las accionadas y vinculadas para que informe en el término de un (1) día lo siguiente:

El nombre, cargo, número de cédula y dirección electrónica institucional de notificación específica del funcionario, encargado de

atender las ordenes que se llegaren a emitir en la presente acción de tutela y/o del fallo de tutela y del SUPERIOR FUNCIONAL O JERÁRQUICO del anterior.

5. **ORDENAR** a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Secretaría de Educación de Bogotá, que de manera INMEDIATA publiquen en sus páginas web la presente providencia y el escrito de tutela, a efectos de dar a conocer el inicio de esta acción constitucional a todas aquellas personas que participaron en el concurso de méritos No. 2499 de 2023 para la OPEC No. 200489 Código 440 Grado 24 Nivel Asistencial y aquellas que se encuentren nombradas de manera provisional en el cargo referido, para que, de estimarlo conveniente y considerarse afectados con lo referido en el escrito de tutela, emitan un pronunciamiento el cual debe ser allegado a este Despacho al correo flia28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, **acredítese la publicación en el término de un (1) día.**

6. **NEGAR** la medida provisional solicitada, pues, se considera que con la documentación aportada no es posible advertir para este Juzgador una evidente vulneración de derechos, o cuanto menos una actuación abiertamente cuestionable de parte de las encartadas, más aún cuando se para el estudio de la discusión planteada se requiere confrontación de los argumentos de la accionante, frente a los que pueda allegar la entidad cuyas falencias se atribuyen.

Sumado a lo anterior la medida provisional deprecada guarda idéntica relación con la única pretensión invocada, debiendo atenderse la discusión sobre su procedencia y de ser el caso su concesión, al interior del fallo que se emita.

7. **COMUNICAR** la presente decisión a las partes por el medio más expedito.

e.r.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e34374e7857d14a482475ee04238074773b1c2b6f35b00fb0c246dc60ea0b766

Documento generado en 12/02/2025 06:29:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>